



Trujillo, 23 de Septiembre de 2022

VISTO:

El expediente presentado por don David Varela Aponte identificado con DNI 80310199, Erica Angelica Varela Aponte con DNI 18165014, Patricia Rossana Varela Aponte con DNI 18165176, Iván Martín Varela Aponte con DNI 42652170 herederos legales en representación de su padre don DAVID VARELA MORALES ex pensionista del DL 20530; solicitan Reajuste de Bonificación Personal contemplado en el D.U. N.º 105-2001.

CONSIDERANDO;

Que, mediante documento de la referencia, David Varela Aponte identificado con DNI 80310199, Erica Angelica Varela Aponte con DNI 18165014, Patricia Rossana Varela Aponte con DNI 18165176, Iván Martín Varela Aponte con DNI 42652170 herederos legales en representación de su padre don DAVID VARELA MORALES ex pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad según Sucesión que forma parte del expediente, solicitan el reajuste de la Bonificación Personal, Bonificación Especial artículo 12º del Decreto Supremo 051-1991-PCM y de las Bonificaciones Especiales 090-96, 073-97 y 011-99 a partir del primero de setiembre de 2001 hasta antes del fallecimiento de su padre 10 de marzo de 2021, así como intereses legales.

Que, en consecuencia, quién en vida fue don DAVID VARELA MORALES ex pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, se le abonó el incremento que prevé el Decreto de Urgencia N.º 105-2001, conforme a la remuneración básica que percibía antes de la dación del Decreto de Urgencia N.º 105-2001, lo que se puede corroborar en la Remuneración Básica de la boleta de pago del mes de enero 2021, y, que forma parte del expediente.

Que, es preciso indicar que la remuneración básica establecida en el aludido Decreto y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 196-201-EF, señala que los S/ 50.00 soles únicamente reajusta a la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N.º 057-86-PCM, lo que, se le reconoció y se otorgó el incremento de dicho beneficio laboral y que viene percibiendo de manera permanente en la planilla de pensionistas.

Que, en cuanto a las bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuará percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo 847; por lo tanto la pretensión de don David Varela Aponte, respecto al Pago de la Bonificación Personal, no es procedente atenderlo, al amparo del Artículo 6 de la Ley 31084 Ley de





Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 que precisa “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente”;

Que, respecto a los Decretos de Urgencia N.º 090-96, Decreto de Urgencia N.º 073-97 y el Decreto de Urgencia N.º 011-99, son dispositivos legales que otorgan bonificaciones Especiales de 16% y que fueron anteriores al Decreto de Urgencia N.º 105.2001, el mismo que en el artículo primero fija a partir del 01 de setiembre de año 2001 en S/ 50.00, y no tiene efecto retroactivo, cualquier cálculo no puede incluir la bonificación básica a que se refiere el Decreto de Urgencia N.º 105.2001.

Que, la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad ha cumplido con abonar el incremento que prevé el Decreto de Urgencia N.º 105-2001, conforme a la remuneración básica que percibía antes de la dación del Decreto de Urgencia N.º 105-2001, quien en vida fue don DAVID VARELA MORALES ex pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, lo que se puede corroborar en la boleta de pago de pensionistas del mes de enero 2021, y, que forma parte del expediente. Por lo tanto, la pretensión según sucesión: David Varela Aponte identificado con DNI 80310199, Erica Angelica Varela Aponte con DNI 18165014, Patricia Rossana Varela Aponte con DNI 18165176, y Iván Martín Varela Aponte con DNI 42652170 herederos legales en representación de su padre don DAVID VARELA MORALES, deviene de improcedente, implicaría reconocer un beneficio que se le ha otorgado en cumplimiento a la dación del Decreto de Urgencia N.º. 105-2001;

Que, con Informe Técnico N.º 000151-2022-GRLL-GGR/GRAG-OAD/MPP, de fecha 10 de julio del presente año, emitido por la Oficina de Personal, da a conocer que partir del 01 de setiembre de año 2001 don DAVID VARELA MORALES ex pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad percibía el monto de S/ 50.00 como remuneración básica de acuerdo a ley. El Decreto Supremo N.º 196-2011-EF, precisa que la remuneración básica es fijada en el Decreto Supremo N.º 057-86-PCM; por lo que, sugiere que se declare improcedente lo petitionado; porque implicaría reconocer un beneficio que se le venía otorgando al ex pensionista en el cálculo de la remuneración básica, el mismo que no tiene efecto retroactivo, cualquier cálculo no puede incluir la bonificación básica a que se refiere el Decreto de Urgencia N.º 105.2001;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 196-2001-EF, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N.º 105-





2001, precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N.º 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N.º 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 847.

Que, es oportuno precisar que el Decreto de Urgencia N.º 105-2001 y su Reglamento, menciona de manera clara que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 847", tal y como ya se ha mencionado en párrafos precedentes del presente.

Que, por lo que, en el caso de autos, se considera que no le corresponde al administrado, ningún reajuste en cuanto a los montos solicitados, teniendo en cuenta que ésta ya percibe lo solicitado según lo informado por la oficina de Personal y avalado por la oficina de Administración, por ello no se podría amparar su pretensión

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N.º 105-2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor del accionante;

Que, la referida bonificación también se otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral de Decreto Legislativo N.º 276, siempre que al primero de setiembre de 2001 hayan tenido como ingreso mensual montos que sean menores o iguales a S/ 1,250.00 en razón de su vínculo asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, racionamiento, movilidad entre otros de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 196-2001-EF;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N.º 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.º 27902, Ordenanza Regional N.º 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición formulada por los señores, Ericka Angelica Varela Aponte con DNI 18165014, Patricia Rossana Varela Aponte con DNI 18165176, Iván Martín Varela Aponte con DNI 42652170 herederos legales en representación de su padre don DAVID VARELA MORALES identificado con





DNI 80310199, ex pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad según sucesión que forma parte del expediente sobre Reajuste de Bonificación Personal de conformidad con el Decreto de Urgencia N.º 105-2001; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

